

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001-33-33-011- 2020-00232 -00
Demandante	PEDRO JAVIER PIEDRAHITA CEBALLOS Y OTROS
Demandado	1. NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA -POLICÍA NACIONAL 2. MUNICIPIO DE MEDELLÍN
Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Asunto	Rechaza demanda

Procede el Despacho a rechazar el medio de control de la referencia teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 164 numeral 2º literal i) del CPACA, respecto de la caducidad del medio de control de Reparación Directa, establece lo que pasa a transcribirse:

"...i) Cuando se pretenda la reparación directa, la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia..."

La parte demandante pretende que se declaren administrativa y patrimonialmente responsables a la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional y al municipio de Medellín por los daños antijurídicos generados, a raíz de los falsos señalamientos realizados desde el año 2016 hasta el año 2019, en los cuales se afirmó que Alías "Pedro Pistolas" era PEDRO JAVIER PIEDRAHITA CEBALLOS, demandante dentro del proceso de la referencia, señalado de fraguar un plan criminal para atentar contra la vida del entonces alcalde de Medellín doctor FEDERICO GUTIERREZ.

De acuerdo con los hechos de la demanda los señalamientos fueron realizados el 6 de septiembre de 2016 y desde esa misma fecha la parte actora tuvo conocimiento de los mismos al punto que intentó entrevistarse con el alcalde de la época señor FEDERICO GUTIERREZ el día 14 de septiembre de 2016.

No obstante lo anterior verificada el acta de conciliación extrajudicial, la solicitud fue radicada el día 19 de noviembre de 2019, es decir cuando ya había operado la caducidad del medio de control.

Cabe indicar que revisadas algunas pruebas documentales anexadas al libelo genitor obrantes en los PDF 150, 157, 163, 167, 173, 175, 181, 187 del archivo digital "2020-00232 (2020-10-09) expediente," se advierte que entre el 05 y 12 de septiembre de 2016, medios de comunicación, tales como, noticias Telemedellín, El Colombiano, Análisis Urbano, Revelaciones del bajo Mundo, RCN radio, El Mundo, El espectador, El Tiempo y Noticias Caracol, algunos de los cuales tienen cobertura de noticias a nivel nacional, realizaron algunas publicaciones en las cuales informaban que alias "Pedro Pistolas" era el encargado de dirigir algunas actividades criminales desde el centro de la ciudad Medellín relacionadas con expendio de alucinógenos, homicidios y extorsión, entre otros y que se trataba de PEDRO JAVIER PIEDRAHITA CEBALLOS.

En virtud de lo anterior es clara la caducidad del medio de control pues desde la fecha en que los demandantes tuvieron conocimiento de los hechos que originan a la demanda a la fecha de radicación de la solicitud de conciliación extrajudicial (19 de noviembre de 2019) y a la fecha de presentación de la demanda (9 de octubre de 2020), transcurrieron mucho más de 2 años.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 169 del CPACA, el Despacho procederá a rechazar la demanda de la referencia.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia por caducidad del medio de control.

SEGUNDO: Se informa el correo electrónico del Juzgado adm11med@cendoj.ramajudicial.gov.co mismo al que deberán remitirse los documentos y memoriales que se pretendan hacer valer, para lo que igualmente acreditaran haber enviado a las demás partes del proceso un ejemplar (Art. 78 numeral 14 del CGP).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**EUGENIA RAMOS MAYORGA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ff9d58fe78fa77421641ca53fb33fe4460818ee3c2a26d2078371fb
c8c29c1ec**

Documento generado en 09/12/2020 03:09:43 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**